

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2016, julio 01.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

VISTOS

El Informe N° 448-2016-SGP-GA/MDJLBYR, emitido por la Sub Gerencia de Personal y el Informe Legal N° 204-2016-GAL/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDJLBYR de fecha 10 de mayo de 2016, se aprueba el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, el mismo que de acuerdo al contenido del FE DE ERRATAS de fecha 18 de mayo de 2016, entrará en vigencia a los 35 días de su publicación, asimismo con informe N° 448-2016-SGP-GA/MDJLBYR Sub Gerencia de Personal manifiesta que mediante Proceso CAS N° 005-2016-MDJLBYR-CEPCAS se convocaron las plazas de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Bienestar Social, OMAPED, CIAM, DEMUNA.

Que, el artículo 42 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe respecto a los Decretos De Alcaldía lo siguiente:

"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Que, a través e Informe N° 448-2016-SGP-GA/MDJLBYR, la Sub Gerencia de Personal da cuenta de lo siguiente:

"Que, mediante proceso CAS N° 005-2016-MDJLBYR-CEPCAS se convocaron las plazas de Gerente de Seguridad Ciudadana y Sub Gerente de Bienestar Social, OMAPED, CIAM y DEMUNA."

Que, el Comité Especial encargado de llevar a cabo dicho proceso, acordó declarar, desierta la plaza de Gerencia de Seguridad Ciudadana, ello de conformidad con las Bases del Proceso CAS ND 005-2016-MDJLBYR-CEPCAS: "el proceso puede ser declarado desierto en alguno de los siguientes supuestos (...) b. Cuando habiendo cumplido con los requisitos mínimos, ninguno de los postulantes obtiene puntaje mínimo en las etapas de evaluación del proceso". Por tanto y en atención a la Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDJLBYR, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, mismo que está próximo a entrar en vigencia, y en consideración a los resultados del Proceso CAS N° 005-

2016-MDJLBYR-CEPCAS, resulta necesario adoptar medidas provisionales para operativizar el funcionamiento de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, que el Cuadro de Asignación de Personal provisional aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDJLByR que regula lo pertinente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, entrará en vigencia a partir del 1° de Agosto del 2016; manteniendo su vigencia el Cuadro de Asignación de Personal aprobado a través de Ordenanza Municipal N° 0226-MDJLBYR en lo pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Oficina de Planeamiento y Presupuesto en coordinación con la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral implemente las acciones pertinentes para la aprobación del Manual de Perfiles de Puestos de la entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO
Abog. Marcelino H. Luque Rafael
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Ibañez Barreda
ALCALDE

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Sub Gerencia de Personal
RPIB/MHLR/lof.

05-07-16

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2016, julio 01.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

VISTOS

El Informe N° 448-2016-SGP-GA/MDJLBYR, emitido por la Sub Gerencia de Personal y el Informe Legal N° 204-2016-GAL/MDJLBYR emitido por la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2016-MDJLBYR de fecha 10 de mayo de 2016, se aprueba el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, el mismo que de acuerdo al contenido del FE DE ERRATAS de fecha 18 de mayo de 2016, entrará en vigencia a los 35 días de su publicación, asimismo con Informe N° 448-2016-SGP-GA/MDJLBYR Sub Gerencia de Personal manifiesta que mediante Proceso CAS N° 005-2016-MDJLBYR-CEPCAS se convocaron las plazas de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Bienestar Social, OMAPED, CIAM, DEMUNA.

Que, el artículo 42 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe respecto a los Decretos de Alcaldía lo siguiente:

"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Que, a través e Informe N° 448-2016-SGP-GA/MDJLBYR, la Sub Gerencia de Personal da cuenta de lo siguiente:

"Que, mediante proceso CAS N° 005-2016-MDJLBYR-CEPCAS se convocaron las plazas de Gerente de Seguridad Ciudadana y Sub Gerente de Bienestar Social, OMAPED, CIAM y DEMUNA.

Que, el Comité Especial encargado de llevar a cabo dicho proceso, acordó declarar, desierta la plaza de Gerencia de Seguridad Ciudadana, ello de conformidad con las Bases del Proceso CAS N°



El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio de 2016, bajo la Presidencia del señor Intendente Alcalde Jossaph Perales Chica, concuró con el voto UNÁNIME de sus miembros, a aprobar el CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN O TRANSITAN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, Y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 22°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psicológica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 101° de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, deben entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...); y en el artículo 89, numeral d) que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar a las mujeres especializadas apropiadas para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia por medio de empleados de los sectores de salud y policía, cuando sea el caso, y custodia de los menores afectados";

Que la Ley N° 26983 "Ley de Igualdad de Oportunidades, entre Mujeres y Hombres", establece en sus Artículos 30° y 69° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrados de manera transversal los principios de la Ley referidos a) al reconocimiento de la equidad de género, desdramatización de prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social; b) la prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito público y privado; y c) el reconocimiento, el estímulo y el fortalecimiento mutuo, d) el reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se deriven de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que convienen al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, fomentar y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación y el desarrollo de sus capacidades.

Que, el Artículo 87° de la misma Ley, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional".

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2016-MDJLBYR

Políticas: Nacionales de Obligatorio cumplimiento, para las entidades del Gobierno Nacional, reguladas en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre vulnerables: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4);

Que, mediante Ley N° 30314 - Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2015, se establece que es obligación de las autoridades municipales, a través de los procedimientos administrativos, para su denuncia y sanción a través de milicias administrativas;

Que, mediante Informe N° 176-2016-GPS/DY/MDJLBYR de fecha 17 de marzo de 2016, la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano emite la opinión técnica favorable para la emisión de la Ordenanza Municipal, la misma que previene y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentran o transitan por el Distrito;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades contenidas por la Ley N° 27972, y en aplicación del artículo 101° de la Constitución Política del Perú, ha acordado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2016, Ha dado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN O TRANSITAN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que previene y sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, ejercido en Contra de las Personas que se Encuentran o Transitan en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, la cual tiene por objeto proteger a las personas que se encuentran o transitan por espacios públicos, físicos o virtuales, de todo tipo de acoso sexual que realicen en un espacio público dentro de la jurisdicción, al mismo que consta de Título Único, 14 Artículos y 02 Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR, la presente Ordenanza en el diario de circulación oficial y encargarse a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes del estricto cumplimiento a lo resuelto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ALCALDÍA, al Despacho de Alcaldía para que cumpla con las disposiciones de la Ley N° 27972, y las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Rosalva Álvarez Barrios

Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Sub Gerencia de la Fiscalización Municipal
Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
Unidad de Imagen Institucional

129-20